



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciseis de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05001 3105 018 2021 0047600
DEMANDANTE: ANA MARIA GOMEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, no obstante, el despacho de la lectura del expediente advierte que según lo dicho por la parte demandante en el hecho noveno y lo acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada a folio (26-27), el último lugar donde prestó sus servicios la demandante fue Bogotá D.C y el domicilio principal de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del código procesal de trabajo, que dispone:

ARTICULO 5º- Modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010. Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.

En tal virtud y puesto que lo que se puede determinar hasta el momento como regla de competencia, es el domicilio del demandado y el último lugar donde prestó sus servicios la demandante, el despacho encuentra procedente remitir de manera inmediata la demanda de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de que se avoque conocimiento de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer del presente proceso instaurado por ANA MARIA GOMEZ ARBOLEDA en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: : En firme la presente providencia, REMITIR a través de la oficina de apoyo judicial a los juzgados laborales del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea repartido en

ese circuito.

TERCERO: CANCELESE la radicación del proceso y archívese el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 80 del 16
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria